

# Historia Y MEMORIA

ISSN: 2027-5137

Julio-Diciembre Año 2012 - Tunja, Colombia

**José Joaquín Camacho y su influencia en  
la Constitución de la Provincia de Tunja  
(1811)**

**Armando Martínez Garnica**

**Páginas: 49 - 72**



# José Joaquín Camacho y su influencia en la Constitución de la Provincia de Tunja (1811)

Armando Martínez Garnica<sup>1</sup>

*Universidad Industrial de Santander-Colombia*

Recepción: 24/07/2012

Evaluación: 14/08/2012

Aceptación: 25/10/2012

Artículo de Reflexión.

## Resumen

José Joaquín Camacho Lago, el tunjano que fue corregidor de Pamplona y el Socorro en la primera década del siglo XIX, se convirtió desde 1810 en uno de los principales estadistas de las primeras repúblicas provinciales y alma del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Sus Cartas de Ibagué no han sido totalmente reunidas ni reeditadas, pese al influjo ideológico que tuvieron en su tiempo. En este artículo se señala su influencia ideológica en el texto de la Constitución de la República de Tunja, un acto de justicia a su nombre, no reconocido porque no participó personalmente en las sesiones del colegio electoral y constituyente.

**Palabras clave:** constitución de la provincia de Tunja, Camacho Lago, José Joaquín, cartas de Ibagué, revolución neogranadina.

---

<sup>1</sup> Doctor en Historia, Colegio de México. Licenciado en Ciencias Sociales. Profesor de la escuela de Historia de la Universidad Industrial de Santander. Director grupo de investigación Historia del Estado Nación en Colombia. Líneas de Investigación: historia regional, historia política nacional, historia de Iberoamérica. armando@uis.edu.co

## **José Joaquín Camacho and his influence in the Constitution of the New Provincia of Tunja (1811)**

### **Abstract**

José Joaquín Camacho Lago, the citizen of Tunja who was mayor in Pamplona and el Socorro in the first ten years of the XIXth Century, since 1810 he provided one of the main studies of the first provincial republics and he used to be the soul of the Congress of the United Provinces of New Granada. His Ibagué's Letters have not been totally assembled and brought together nor re-edited, in spite of the ideological influence that they had in his time. In this article his ideological influence distinguishes itself in the text of the Constitution of Republic of Tunja, an act of justice to his name, not recognized because he did not take part personally in the meetings of the electoral and constituent committee.

**Keywords:** Constitution of the Republic of Tunja, CAMACHO LAGO, José Joaquin, Letters from Ibagué, Neogranadinan Revolution.

### **1. Introducción**

Nacido en la ciudad de Tunja el 17 de julio de 1766, el doctor José Joaquín Camacho y Lago trazó durante sus cincuenta años de vida la parábola vital de un estadista del tiempo de la Primera República neogranadina. Enviado a Santa Fe para que adelantara estudios de leyes y cánones en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, obtuvo el título de doctor y fue recibido como abogado en los estrados de la Real Audiencia el 16 de enero de 1792. Ejerció su profesión en la capital del virreinato, interrumpiendo sus litigios en varias ocasiones para desempeñar los empleos de teniente

de corregidor en la ciudad de Tocaima, corregidor de la provincia de Pamplona y corregidor interino de la provincia del Socorro. De vuelta en Santa Fe durante el año 1809, fue incorporado a su cabildo como asesor jurídico, y fue en esta posición donde lo encontró el acontecimiento de la noche del 20 de julio de 1810, de la cual emergió como vocal de la Junta Suprema y parte de la sección de Gracia, Justicia y Gobierno.

El *Diario Político de Santafé de Bogotá* fue el medio que lo heredó con Francisco José de Caldas en la tarea de defender la revolución y sus primeras disposiciones, pero también en la publicidad de la propuesta de confederación de las provincias que declararon su autonomía respecto del Consejo de Regencia. Nombrado diputado de la Junta de Tunja ante el Congreso General del Reino, el giro que tomaron las acciones de los santafereños lo condujo a la defensa del régimen federal, y con ello a la peregrinación del Congreso por Ibagué, la Villa de Leiva, Tunja y finalmente, la Santa Fe incorporada por una acción de fuerza a la confederación. El Ejército Expedicionario enviado de la Península tras la restauración de la monarquía absoluta cerró su periplo vital el 31 de agosto de 1816, en un fúnebre escenario de la plazuela de San Francisco.

A mediados de 1810 y después de la instalación de las juntas provinciales de gobierno, los horizontes intelectuales de los hombres públicos neogranadinos se ensancharon de manera considerable. Al doctor Camacho, quien el 20 de julio participó activamente en la instalación de la junta santafereña y luego en una de las secciones de esa nueva autoridad, se le registra escribiendo sobre temas enteramente distintos, en un lenguaje distinto, para un público distinto, con unos fines completamente distintos. En una palabra, devino súbitamente un “publicista republicano”, esto es, alguien dedicado a intervenir en la escena pública para arraigar entre sus contemporáneos un proyecto de nuevo orden

político, una nueva posibilidad de existencia política. Queda esto claro en el *Diario Político* que editó con Francisco José de Caldas. La distancia que media entre este nuevo periódico de 1810 y el viejo *Semanario* es abismal, pues como indicaron sus editores en el prospecto, el primero estaría dedicado a “difundir las luces, instruir a los pueblos, señalar los peligros que nos amenazan y el camino para evitarlos, fijar la opinión, reunir las voluntades y afianzar la libertad y la independencia”.<sup>2</sup>

El lenguaje ya no fue más el de la moderación, propio de cultores de la ciencia ocupados en proponer soluciones a problemas muy acotados, sino el de la efervescencia, común a publicistas afanados en transformar el orden social. El *Diario Político* ofreció a sus lectores una disertación sobre la libertad de imprenta y unos principios de economía política; se ocupó largamente en fijar un relato sobre los acontecimientos revolucionarios en Santafé, difundió disposiciones gubernativas y noticias llegadas de varias provincias. Temas similares fueron publicados por el doctor Camacho en el *Semanario Ministerial del Gobierno de la Capital de Santafé en el Nuevo Reino de Granada*, un encargo del Gobierno capitalino cuando desapareció por falta de fondos el *Diario Político*.

El año 1811 fue trascendental, en términos intelectuales y políticos, para el doctor Camacho. A lo largo de este año—ante la urgencia de calcular el modo de organizar la nueva nación— se ocupó sistemáticamente de la apropiación del ideario federativo, tal como se había desarrollado en los Estados Unidos de América. En este mismo año, don Miguel de Pombo escribió su notable y no menos influyente libro sobre el sistema federativo estadounidense, y otros publicistas cartageneros difundieron en varios periódicos las bondades de la

<sup>2</sup> “Prospecto”, *Diario Político de Santafé de Bogotá*, No. 1, Agosto 27 de 1810. Publicista: “Nombre genérico extensivo a todo escritor público”, según el *Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*, por Ramón Joaquín Domínguez, 2ª ed., R. J. Domínguez, Madrid, 1847.

organización política norteamericana. También en este año se leyó con avidez el manifiesto de Thomas Paine — traducido por el venezolano Manuel García de Sena— y varios neogranadinos sostuvieron una intensa relación intelectual con algunos venezolanos simpatizantes, como ellos, del proyecto federal, especialmente con Juan Germán Roscio.<sup>3</sup> Que antes de 1811 el doctor Camacho no se había interesado ni por la experiencia estadounidense, ni por el federalismo, parecen sugerirlo las escasas noticias aparecidas en el *Diario Político* o en el *Semanario Ministerial* sobre esos temas.<sup>4</sup> Fue a lo largo de 1811 que no solamente hizo frecuentes alusiones al sistema federativo en sus oficios al Gobierno de Tunja, sino que participó activamente en la redacción tanto del *Acta de Federación* de las Provincias Unidas como del texto de la Constitución de Tunja, expresiones del profundo compromiso de los revolucionarios neogranadinos con una forma de gobierno que rompía de manera insalvable con la monarquía.

El 15 de junio de 1812 el gobierno de Tunja invitó a los diputados que permanecían en Ibagué a trasladar la sede del Congreso a esta ciudad o a cualquiera otra de su jurisdicción. Después de los Tratados firmados entre Cundinamarca y el Congreso, los dos diputados nombrados por el primer Estado (Manuel Bernardo Álvarez y Luis Eduardo de Azuola) expresaron su deseo de que la sede se trasladase al sitio “donde lo pidan

<sup>3</sup> Miguel de Pombo, *Constitución de los Estados Unidos de América*. (Santafé de Bogotá: Imprenta Patriótica, 1811). Según se propuso por la Convención tenida en Filadelfia el 17 de Septiembre de 1787 y ratificada después por los diferentes Estados con las últimas adiciones, precedida de las actas de Independencia y Federación, traducidas del inglés al español por el Ciudadano Miguel de Pombo, e ilustradas por el mismo con notas y un discurso preliminar sobre el sistema federativo. Thomas Paine, *La Independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine, treinta años ha*, (Filadelfia: Imprenta de T. y J. Palmer, 1811).

<sup>4</sup> En el primer periódico dos referencias a Estados Unidos atraen la atención. Una en el prospecto, en donde incitan a que “nuestrros Franklines y nuestros Washingtones derramen luces y fijen nuestra inconstancia y nuestra incertidumbre”. La otra, en el número 41, es una alusión de William Burke en un conocido artículo suyo tomado de la *Gaceta de Caracas*.

las ventajas de la Unión, y principalmente la defensa común”. Recomendaron entonces un lugar limítrofe entre Cundinamarca y Tunja que ofreciera al Congreso seguridad y decoro. La Villa de Leiva sería el lugar escogido, y hacia allá se trasladaron todos los diputados para asistir a la solemne instalación. La unión de todas las provincias del reino independientes de la Regencia pareció entonces que podía consumarse. El 4 de octubre de 1812 se instaló solemnemente el Congreso general de las Provincias Unidas de la Nueva Granada en la Villa de Leiva con la presencia de los diputados de Cundinamarca y de las seis provincias que ya habían estado unidas en la sede de Ibagué: Antioquia, Cartagena, Casanare, Pamplona, Popayán y Tunja. Resultó elegido presidente de este cuerpo el doctor Camilo Torres Tenorio, con la vicepresidencia del presbítero Juan Marimón Enríquez y la secretaría de Crisanto Valenzuela.

El 4 de octubre de 1812 finalmente se instaló el Congreso de las Provincias Unidas, ocupando las sillas de diputados de la provincia de Tunja tanto el doctor Camacho como don José María del Castillo y Rada. Los otros diputados fueron: Joaquín de Hoyos y José María Dávila por Antioquia; Juan Marimón y Enríquez por Cartagena; Juan José de León por Casanare; Manuel Bernardo Álvarez y Luis Eduardo de Azuola por Cundinamarca; Camilo Torres y Frutos Joaquín Gutiérrez por Pamplona; y Andrés Ordóñez y Cifuentes por Popayán.

## 2. Las cartas políticas

En el *Argos Americano* y en la *Gaceta de Cartagena de Indias* se publicaron, durante el año 1812, al menos 23 cartas políticas escritas por el doctor José Joaquín Camacho en Ibagué. Su destinatario era el doctor José Fernández Madrid, uno de los editores de esos periódicos que se imprimían en la antigua imprenta del Consulado de Comercio, quien al editarlas les fue asignando títulos que daban cuenta de sus temas: comercio del Nuevo

Reino de Granada, moneda común de las provincias autónomas, el nuevo sistema general de política interior e internacional, uniformidad de pesos y medidas, riqueza del Reino y urgencia de formar una federación de sus provincias. Esas cartas, hasta ahora localizadas, son las siguientes:

- [Cartas primera a cuarta, publicadas en el *Argos Americano*, Cartagena, enero de 1812].
- Carta quinta, *Que en el comercio externo se versa el interés general de las Provincias*, Ibagué, 16 de enero de 1812. En *Gazeta de Cartagena de Indias*, 3 (30 abril de 1812).
- Carta sexta, *Derechos de entrada y salida. Que los productos de la moneda que circula en el Reino deben ser comunes*, Ibagué, 22 de enero 1812.
- Carta séptima, *Sigue hablando sobre la ley de la moneda*, Ibagué, 28 de enero de 1812.
- Carta octava, *Sistema general de política*, Ibagué, 4 de febrero de 1812.
- Carta nona, *Continúa el mismo asunto*, Ibagué, 10 de febrero de 1812.
- [Carta décima, en *Gazeta de Cartagena de Indias*, No. 7, 1812]
- Carta undécima, *Las sociedades independientes no evitan la destrucción de la especie*, Ibagué, 22 de febrero de 1812.
- Carta duodécima, *Se explana el proyecto de Unión de las Naciones*, Ibagué, 28 de febrero de 1812.
- [Cartas 13 y 14, en *Gazeta de Cartagena de Indias*, nos. 11 y 12, 1812]
- Carta decimaquinta, *Uniformidad de pesos y medidas*, Ibagué, 18 de marzo de 1812.
- Carta decimasexta, *Importa que cuanto antes se formen las federaciones americanas*, Ibagué 24 de marzo de 1812.
- Carta decimaséptima, *Que las provincias comprendidas bajo el antiguo régimen en el*

*Virreinato de la Nueva Granada pueden componer una federación*, Ibagué, 30 de marzo de 1812.

- Carta décima octava, *Que los Estados pequeños se gobiernan mejor que los grandes*, Ibagué, 6 de abril de 1812.
- Carta decimanona, *Sobre lo mismo*, Ibagué, 12 de abril de 1812.
- Carta vigésima, *Sobre lo mismo*, Ibagué, 1812.
- Carta vigésima tercera, *Riqueza del país*, Ibagué, septiembre 4 de 1812.

Los temas políticos desarrollados por José Joaquín Camacho en esas *Cartas de Ibagué* fueron los siguientes:

- Intereses comunes de los pueblos de la Nueva Granada.

La defensa común de los pueblos de las provincias del Nuevo Reino de Granada que se estaban organizando como estados exigía poner en común todos sus recursos, pues la destrucción de alguna provincia amenazaría la existencia de las demás. Era preciso concertar un pacto de defensa común y éste debía ser una federación de estados, “cuya independencia parcial se disminuye cuanto más se multipliquen estos puntos de contacto”. Las diferencias comerciales entre los estados también deberían resolverse con medios pacíficos, para no incurrir en las guerras que se habían dado entre algunos estados europeos por la disputa de algún canal navegable. Tendría que erigirse algún poder capaz de remover los obstáculos que dificultaban la circulación interior de las mercancías, y éste tenía que ser un tribunal del Congreso de los estados que se unieran. El comercio externo también tendría que ser responsabilidad de este congreso, pues velaría por la seguridad de los puertos y la navegabilidad de los ríos. La Representación General de los estados sería el encargado de establecer tratados comerciales con los estados de América y Europa, sin que cada uno de los estados particulares no pudiera hacerlo

por su lado. El sistema central tenía el grave defecto de concentrar las decisiones en un solo lugar, “siendo los recursos distantes lo más penoso para los pueblos, que muchas veces sufren el mal mas bien que ocurrir por un remedio incierto a un lugar distante”.

El comercio interior del Reino tendría que ser libre y libre de aduanas interiores, con lo cual debían eliminarse las guías y registros que embarazaban el movimiento mercantil. Todas las provincias debían concordar con la libre y rápida circulación mercantil, eliminando todo gravamen de internación. Las exportaciones hacia fuera del Reino también debían liberarse como un medio de fomentar la agricultura, y los derechos de importación deberían ser comunes. Las aduanas de los puertos deberían estar bajo la inspección del Congreso, pues se trataba de la principal fuente de rentas para financiar sus gastos. Los ingresos aduaneros de las importaciones debían ser exclusivamente del Congreso de las Provincias Unidas, así como los provenientes de la ley de las monedas, pues las casas de moneda estarían bajo su autoridad y así circularían monedas de una sola ley y con un tipo de intercambio entre las de oro y plata bien establecido. Los antiguos monopolios del aguardiente y los tabacos también deberían rentar para el Congreso. Como estos temas de economía pública eran muy difíciles, había que establecer en alguna capital una escuela de Economía Política y otra de Derecho Público, pues en adelante se requerirían hombres expertos en resolver los problemas que planteaba la circulación y el intercambio de las monedas en el territorio de las provincias unidas.

- Sistema general de política

En los sistemas federales existían tesoros de la Unión y tesoros de las provincias, repartidas las contribuciones de los ciudadanos según una determinada razón, mientras que en los sistemas centrales toda la masa de los caudales se concentraba en un solo tesoro. Era entonces mejor

el sistema federal, pues aquí las contribuciones de los ciudadanos se invertían en las provincias, reservando al tesoro general solo la parte requerida por las necesidades comunes. Esta distribución de las contribuciones era más justa, pues aseguraba a los ciudadanos la resolución de sus necesidades comunes y solo dejaba al gobierno general lo necesario para la defensa externa común.

La nueva organización política debía partir de los distritos locales, el gobierno de todas las familias de cada lugar determinado, y la reunión de los distritos hacia los gobiernos provinciales, una especie de pequeños estados, y la reunión de las provincias construía la nación, la unidad política que internacionalmente podía formar ligas de naciones. La nueva organización de justicia partiría de los juzgados distritales y pasaría en otras instancias y recursos a los tribunales provinciales y finalmente a un tribunal general de la nación. Este sería el modo de “montar una máquina política compuesta de muchas ruedas que, casando unas con otras, se gobernasen todas, y conservasen sus centros en virtud de un primer móvil que mantendría la armonía universal”.

Este proyecto sacaría a las naciones del estado natural en que se hallaban, para reducirlas a un estado de civilización, semejante al de los individuos que componen estas mismas naciones, que no sacarían ventaja alguna de la asociación si los intereses comunes se hubiesen de decidir por la suerte de las armas.

- **Uniformidad de pesos y medidas**

Camacho propuso una uniformidad de pesos y medidas en todo el continente americano, motivado en su deseo de facilitar y multiplicar los intercambios comerciales. De nada serviría saber el valor de una medida de tierra rural (acre, fanegada) si en todas partes de América no hay acuerdo en sus extensión. “Entre nosotros es monstruosa la variedad que se encuentra no sólo de reino a reino,

de provincia a provincia, sino también de lugar a lugar entre los pesos y medidas que debían estar arreglados por prototipos nacionales”.

Una convención de diputados de todos los países europeos, tal como propuso Francia, sería el camino para resolver este problema del comercio. La uniformidad del idioma facilitaría esta tarea en la América española, pero para ello se necesitaría organizar un congreso continental con tal fin, pues los americanos del norte deberían fundir sus costumbres con los americanos del norte, “mucho más adelantados en ciencias y artes”, pues desde 1792 ya habían introducidos los números decimales en su sistema monetario y en su sistema contable.

- **Organización de una federación**

El Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, pese a las discordias “que fomentan ciertos espíritus enemigos del orden”, era “la primera piedra del grande edificio que meditamos”. La comparación con el caso venezolano era apropiada:

Cuánto debemos envidiar la suerte dichosa de los caraqueños, que guiados por los consejos de los Burkes, Ustáriz y Roscios han logrado organizar su gobierno, colocándose en una posición respetable, que pone en desesperación a sus enemigos, y que bien presto hará reconocer su Independencia de las naciones europeas.

El Acta de Federación era esa primera piedra, pero aún no había sido posible reunir el Congreso General para que cumplierse su propósito:

Sólo falta que nos demos prisa en consumir esta grande obra, y que presentemos al mundo estas grandes masas organizadas que se llaman naciones, sin otro título que el de formar gobiernos separados bastándose a sí mismas en todas sus necesidades políticas. Sería un absurdo que se

tratase de reconcentrar en sí misma una pequeña provincia que no pudiese figurar entre los grandes Estados, y que por más recursos que tuviese fluctuaría siempre en la incertidumbre expuesta a ser engullida por los Estados que la rodeasen. Es indispensable dar a nuestras sociedades la fuerza y robustez que necesitan para conservarse en medio de las agitaciones que pueden turbar nuestro hemisferio, y para resistir a las empresas ultramarinas que se intentan contra nosotros. Mientras los Estados Unidos de América no vean que nos ponemos en esta situación firme y denodada es un delirio pensar en que reconozcan la existencia de unos gobiernos zozobrantés, que perderían muy pronto la forma que hubiesen querido tomar.

Camacho propuso la formación de diferentes federaciones americanas, que posteriormente se ligarían en un congreso continental de mutua defensa (armas, dinero, tropas), y así se harían respetar de todos los gobiernos del mundo. El tamaño de esa federación neogranadina era el siguiente:

Veinte y dos provincias colocadas sobre un espacio de setenta y seis mil leguas cuadradas, que reúnen por su situación las mayores ventajas para la agricultura y el comercio, cuya población pasa de dos millones de almas, no sólo pueden formar un cuerpo de república, sino que deben hacerlo si quieren asegurarse en el goce de sus derechos y no estar expuestas a caer de nuevo bajo el yugo ignominioso en que han gemido por espacio de tres siglos.

Esta sería la esfera inicial de la formación de “un solo cuerpo de nación”, sin desmedro de una posible unión en el futuro con la federación de provincias que se había formado en la Capitanía de Venezuela: “es necesario constituir un cuerpo cuya inteligencia, cuya acción, cuyo imperio se extienda sobre todas las provincias del Reino, que de otro modo serán masas inertes y desorganizadas que caerán bajo los primeros golpes del invasor”.

Este sería el tamaño ideal del nuevo Estado de la Nueva Granada, pues estados más grandes eran muy difíciles de gobernar. Las ventajas de este estado pequeño eran: inspección más perfecta del territorio nacional; gobiernos de temporalidad más limitada; influencia del pueblo en el gobierno y mayor democracia; administración pública repartida entre más personas; mayor protección de los derechos del ciudadano; mayor conocimiento personal de los estadistas; legislación más perfecta; mayor civilización.

Camacho siempre luchó por conservar la unidad de las provincias legadas por el régimen político anterior, y se opuso a la secesión de pueblos para formar nuevas provincias. El ejemplo de los Estados Unidos enseñaba que no se debían permitir la formación de nuevos estados dentro de estados preexistentes:

Importa mucho que los pueblos reconozcan los antiguos centros [de las provincias], y no dar motivo a discusiones domésticas en estos críticos momentos en que nos debemos unir del modo más concertado y armonioso para resistir a los comunes enemigos, que hallarían en estas discordias un pretexto especioso para desacreditar la más grande y noble empresa que jamás pudieron concebir los mortales... Debemos respetar las antiguas divisiones, y no destruir en vez de edificar, como pretenden algunos.

### **3. La mano de Camacho en la Constitución de Tunja**

Un total de 87 electores firmaron la Constitución de Tunja, de los cuales una buena proporción eran frailes o curas de pueblos y parroquias. Este peso de los eclesiásticos explica la transformación del primer artículo de los Deberes, que en el segundo artículo de la *Declaración Francesa* de 1795 solo decía: —“Todos los deberes del hombre y del ciudadano derivan de estos dos principios, grabados por la naturaleza

en todos los corazones: —“No hagas a los demás lo que no quisieras que te hicieran a ti.” —“Has siempre a los demás el bien que quisieras recibir.” Las obligaciones de cada uno con respecto a la sociedad consisten en defenderla, servirla, vivir sometido a las leyes, y respetar a aquellos que son sus órganos”. La pluma tunjana consignó la siguiente versión: “Los deberes del ciudadano se hallan encerrados en la pureza de la Religión y de las costumbres, derivándose principalmente de los principios siguientes, inspirados por la naturaleza, sancionados por la ley y consagrados por la religión: “No hagas a otro que no quieras se haga contigo.” —“Haz constantemente a los demás el bien que quieras recibir de ellos.” El artículo 2º agregó el resto de la *Declaración Francesa*: “Las obligaciones de cada uno para con la sociedad consisten en defenderla, en servirla, en vivir sumiso a las leyes y a la Constitución, y en amparar a los funcionarios públicos, que son sus órganos”.

El peso de los dos cleros en el texto de la Constitución de Tunja fue una consecuencia de su posición en una provincia donde existían muchas doctrinas de indios y curatos de españoles, y está en consonancia con lo que esta provincia consignó el 6 de octubre de 1809 en las *Instrucciones* que preparó para el diputado del Virreinato que fue elegido para marchar hacia la Península con el fin de integrar la Junta Suprema de España y las Indias. Allí pidieron más “pasto espiritual”, representado en un nuevo obispado, más párrocos y en un colegio.

Como no se tienen las actas de las sesiones del Colegio Electoral que debatió y aprobó la Constitución de Tunja, no se conocen los nombres de quienes redactaron el proyecto original ni los de quienes aportaron elementos a las deliberaciones. Pero se sabe documentalmente que aunque el doctor José Joaquín Camacho no estuvo en las sesiones, sí las siguió epistolariamente y preparó un proyecto constitucional alternativo que fue considerado en el Colegio. La correspondencia que enviaba desde

Ibaqué al presidente gobernador de la Junta de Tunja, Juan Agustín de la Rocha y Flórez, y al vicepresidente y compadre suyo, Juan Nepomuceno Niño, prueban esta intervención en el proyecto constitucional. El 17 de junio de 1811, al acusar recibo del proyecto constitucional que le había remitido el presidente gobernador para que lo revisara con atención, se comprometió a hacerlo con el “deseo acertar en el desempeño de tan alta confianza y beneficio a mi patria”.<sup>5</sup> El 7 de agosto siguiente devolvió el proyecto constitucional ya revisado, “con las notas que [se] me han ocurrido sobre los puntos que contiene”, agregando un reglamento que había redactado “para la elección de los diputados constituyentes que deben venir a la capital, sin otro objeto que el de aprobar la constitución que se resuelva adoptar para el gobierno de la provincia, a que se agrega una convocatoria que para el mismo efecto me ha dictado mi celo por el bien público, deseando que uno y otro merezca la aprobación de vuestra excelencia”. Agregó que no debería permitirse “que los diputados de los pueblos se elijan en turba o por aclamación, pues de este modo se abre campo a los intrigantes para hacer prevalecer su voz en medio de las otras, retirándose los de sano juicio que por lo común son enemigos del bullicio”. Aunque con la convocatoria a elecciones se gastaría más tiempo, con “el solo hecho de llamar los pueblos a estas elecciones se les da un impulso hacia el orden, y un movimiento hacia el centro de la provincia, que inutilizará los esfuerzos de los que quisieran dividirnos”. Fue entonces cuando señaló que, sin pretender “rebajar el mérito del ilustrado autor de la constitución que se sirvió vuestra excelencia remitirnos, la que contiene muchas cosas dignas de adoptarse”, se había propuesto “formar otra que remitiré a vuestra excelencia por el correo venidero, o antes si la concluyese, para que la Representación Constituyente elija entre las dos, o tome lo que le pareciere más conveniente de una y otra,

<sup>5</sup> Carta de Joaquín Camacho a la Junta de Tunja comunicando sus gestiones ante el Senado de Cundinamarca para lograr una revocatoria del decreto de admisión de los pueblos separados de la provincia de Tunja a este Estado. Santafé, 17 de junio de 1811.

no moviéndome otra causa a abrazar estas tareas sino el vehemente deseo de contribuir a la felicidad de la Patria”.<sup>6</sup>

El 22 de agosto siguiente remitió al presidente gobernador el anunciado proyecto de constitución, advirtiéndole que lo había escrito

[...] sin otra mira que el bien de nuestras sociedades, que deseamos que se levanten sobre las bases de la equidad y de la justicia. Hallará vuestra excelencia en esta obra algunos defectos que se podrán corregir con el tiempo, y que es preciso se escapen a unos hombres no acostumbrados a las investigaciones políticas, que se procuraban sustraer a nuestra vista por un Gobierno que nos vedaba los conocimientos que podían ilustrarnos sobre nuestros intereses.<sup>7</sup>

Todo indica que los dos proyectos constitucionales fueron debatidos, pues el 14 de noviembre siguiente presentó al presidente gobernador el nuevo “proyecto de constitución para el Gobierno de esa provincia, con las variaciones que se le han hecho después de una madura reflexión, y ojalá tenga yo la satisfacción de haber servido a mi Patria con este pequeño trabajo que le ofrezco en testimonio de mi amor”.<sup>8</sup> Todavía dos días antes de que el texto definitivo fuese aprobado por el Colegio Electoral estaba dando “la última mano al proyecto de constitución” que ofrecía remitir al presidente gobernador “con las correcciones que la meditación y las observaciones que hemos hecho sobre ellas, nos proporcione ejecutar”.<sup>9</sup>

<sup>6</sup> Carta de Joaquín Camacho al presidente de la Junta de Tunja acompañándole el texto constitucional revisado y el reglamento para la elección de los diputados al congreso constitucional, con observaciones sobre el modo de elegirlos. Santafé, 7 de agosto de 1811.

<sup>7</sup> Carta de Joaquín Camacho al presidente de la junta de Tunja sobre las cualidades de la provincia de Tunja que imponen su plena representación en el Congreso general del Reino. Santafé, 22 de agosto de 1811.

<sup>8</sup> Carta de Joaquín Camacho al presidente de la Junta de Tunja remitiendo su proyecto constitucional y anunciando el traslado de la sede del Congreso a la ciudad de Ibagué. Santafé, 14 de noviembre de 1811.

<sup>9</sup> Carta de Joaquín Camacho al presidente de la Junta de Tunja sobre la admisión del diputado del Socorro en el Congreso. Santafé, 7 de diciembre de 1811.

El 22 de diciembre acusó recibo de la noticia de la clausura de las sesiones del Colegio Electoral Constituyente de la provincia de Tunja, que ya había dejado “prescrita y sancionada la Constitución que ha de gobernar esos pueblos, y de que espero el ejemplar que vuestra excelencia me ofrece para su impresión, con las actas en que discurrieron las más graves materias que pueden haber ocurrido a los dignos representantes de ese departamento en la serie de los tiempos”. Felicitó la elección que el Colegio había hecho del presidente gobernador y de los miembros de la primera Legislatura: “muestra la prudencia y madurez con que se condujo aquella ilustre asamblea, cuyos útiles trabajos apreciará dignamente la posteridad”. Agregó que Tunja había sido uno de “los primeros Estados de la Nueva Granada que se han organizado, a pesar de los combates que ha tenido que sufrir, de la fatal influencia de algunos genios inquietos y de sus mismas divisiones, que gracias a la Divina Providencia se han cortado felizmente”. Lamentó las agitaciones políticas que habían ocurrido en la vecina provincia del Socorro, y deseó que sus gentes depusieran “todas las miras particulares” y atendieran solo “al bien general de la Patria, a la que es preciso sacrificar nuestros más caros intereses”.<sup>10</sup>

#### **4. Anotaciones a la Constitución de la Provincia de Tunja**

Todas las cartas constitucionales del tiempo de la Primera República en la Nueva Granada acogieron una *Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano*. Pero no hay que olvidar que el legado de la Asamblea Nacional Francesa del tiempo de la Revolución incluye tres textos diferentes de esa Declaración: el liberal burgués (girondino) del 26 de agosto 1789 (17 artículos), el liberal popular (jacobino) del 23 de junio de 1793 (35 artículos)

<sup>10</sup> Carta de Joaquín Camacho al gobernador del Estado de Tunja comentando la noticia sobre la sanción de la Constitución del Estado de Tunja y dando noticias sobre un triunfo militar contra Santa Marta, la posición de Cundinamarca sobre la firma del acta de federación y el diputado del Socorro al Congreso. Santafé, 22 de diciembre de 1811.

que fue incluido en la segunda carta constitucional (24 de junio de 1793), y el liberal burgués (termidoriano) del 22 de agosto de 1795 (22 artículos de derechos y 9 artículos de deberes)<sup>11</sup>. Solamente las traducciones castellanas de los dos primeros textos fueron publicadas y difundidas en el Nuevo Reino de Granada antes de la independencia, lo cual no significa que las personas ilustradas no conocieran las versiones francesas de estos ni el tercer texto, como se puede comprobar al examinar la *Declaración de Derechos* que fueron incluidas en la primera Constitución de la Provincia de Tunja.

Hay que decir que en el caso de Francia, los tres textos de la *Declaración* corresponden a tres momentos políticos distintos, cada uno caracterizado por el poder hegemónico de un grupo social diferente en la Asamblea Nacional o en la Convención. La *Declaración de 1789* corresponde al momento de dominio de la burguesía liberal constitucionalista, cuyas voces más brillantes fueron las de Mirabeau, La Fayette, el abate Sièyes, Camus, Target y Thouret, quienes intentaban poner fin al Antiguo Régimen y redactar la primera Constitución liberal. Era el tiempo en que ascendían los girondinos. En cambio, la *Declaración de 1793* corresponde a una circunstancia en la que había caído la monarquía, se había proclamado la República y los jacobinos habían ascendido al poder con el apoyo de los desarrapados. Era el momento de las grandes movilizaciones populares y de la crítica al razonamiento paradójico de la burguesía girondina que había caído. Por eso es un texto radicalmente democrático, como lo fue la Constitución del 24 de junio de 1793 aprobada por la Convención Nacional que hizo posible el ensayo de una democracia popular dirigida

<sup>11</sup> Los tres textos de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* fueron reunidos y publicados por Antonio González Pacheco en *La Revolución Francesa (1789-1799)* (Barcelona: Ariel, 1998) textos Nos. 22, 75 y 101. Los dos primeros textos también fueron publicados juntos por Rubén Jaramillo Vélez en la revista *Argumentos*. Bogotá. Nos. 28-29 (sep. 1992), 131-138.

por la alianza de los montañeses con los *sans-culottes*. Por último, la *Declaración de 1795* pertenece al tiempo de la caída de Robespierre y de la proscripción de los jacobinos, de la reacción de la burguesía moderada y de la desmovilización de los desarrapados, así como de la expansión militar francesa. Era la época de la Convención Termidoriana y de la nueva república burguesa que resultó de la Constitución del 22 de agosto de 1795.

Esta diferenciación política de los tres textos de la *Declaración*, correspondiente a diferentes equilibrios entre grupos sociales de poder en los cuerpos legislativos franceses, marca una honda diferencia en el modo como fueron redactadas las *Declaraciones* incluidas en las cartas constitucionales de la Primera República neogranadina. Digámoslo de una vez: con excepción de la carta del Estado de Cartagena, se trató de un ejercicio de composición ecléctico realizado por abogados que tuvieron a la vista los tres textos de la *Declaración* en sus mesas de trabajo.

En efecto, el examen de la Sección Preliminar de la *Constitución de la Provincia de Tunja*, aprobada por su Colegio Electoral el 9 de diciembre de 1811, permite comprobar que 18 artículos fueron tomados del texto francés de 1793, 9 artículos del texto de 1795 y solamente uno, modificado, del texto de 1789. Un artículo (el 11º) es un collage de los textos de 1793 y 1795, y al menos diez artículos son cosecha propia de los constituyentes tunjanos. En general, la estructura del articulado corresponde al texto francés de 1795, pues conserva la división entre *Derechos* del hombre en sociedad (capítulo I) y *Deberes* del Ciudadano (capítulo II). Seis artículos de esta última parte provienen del texto de 1795 y uno del texto de 1793, pero uno (el 7º en las dos declaraciones) fue copiado textualmente de la *Declaración de Cundinamarca* de 1811: se trata de la advertencia de que “nadie pudo tener libertad, igualdad, seguridad y propiedad en sí mismo si no respeta la de los demás”.

Llama la atención que en esta recepción ecléctica de los tres textos de la *Declaración Francesa* pesó más el “espíritu jacobino del 93”, pero atenuado por la advocación a la Divinidad como fuente de los “derechos naturales, esenciales e imprescriptibles del hombre”, una postura que los obligó a modificar el primer artículo de la sección de los *Deberes*, cuya fuente es el texto francés de 1795, para que en lugar de la simple advertencia de que todos los deberes derivaban de dos principios (“No hagas a los demás lo que no quieras que te hicieran a ti” – “Haz siempre a los demás el bien que quisieras recibir”) dijera lo siguiente: “Éstos (los deberes) se hallan encerrados en la pureza de la Religión y de las costumbres, derivándose principalmente de los dos principios siguientes, inspirados por la naturaleza, sancionados por la ley y consagrados por la religión: “No hagas a otro lo que no quieres se haga contigo” – “Haz constantemente a los demás el bien que quisieras recibir de ellos”.

El primer artículo de los *Derechos* es muy escueto en la *Declaración* francesa de 1795: “Los derechos del hombre en sociedad son la libertad, la igualdad, la seguridad, la propiedad”. En las manos del redactor tunjano, este primer artículo quedó de la siguiente manera: “Dios ha concedido igualmente a todos los hombres ciertos derechos naturales, esenciales e imprescriptibles, como son: defender y conservar su vida, adquirir, gozar y proteger sus propiedades, buscar y obtener su seguridad y felicidad. Estos derechos se reducen a cuatro principales, a saber: la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad”.

El artículo 20 de los *Derechos* introdujo, como novedad, una definición de la Soberanía que ninguno de los textos franceses ofrecía: “consiste en la facultad de dictar leyes, en la de hacerlas ejecutar, y aplicarlas a los casos particulares que ocurran a los ciudadanos, o en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial”. Esta determinación del ejercicio de la soberanía como Gobierno

hizo carrera entre los liberales neogranadinos, siendo su mejor exponente el doctor José María Samper Agudelo, maestro de dos generaciones de abogados colombianos del siglo XIX, quien redefiniría la soberanía como “la autoridad y potencia de toda sociedad constituida, ejercida sobre sí misma y sobre sus miembros, para el gobierno de los intereses públicos”<sup>12</sup>. El gobierno, en su opinión, era fundamentalmente una función social del soberano, el ejercicio real de la soberanía por quienes tienen mandato para actuar en su nombre.

Los otros nueve artículos que no aparecen en ninguna de las *Declaraciones* francesas son los números 4º, 5º, 16, 24, 25, 27, 29, 31 de los *Derechos* y el 6º de los *Deberes*. Su examen muestra, por un lado, el “respeto religioso” que se impuso a las propiedades ajenas, “pues en ellas reposa el cultivo de las tierras, la industria, el comercio, las producciones del trabajo y todo el orden social”. Pero por el otro se exponen principios liberales de control del gobierno contra sus abusos respecto de la libertad ciudadana: el derecho ciudadano a la revocatoria del mandato de los empleados públicos y a elegirlos por voto popular, responsabilidad administrativa de los empleados por sus actos públicos, separación de los tres poderes públicos para garantizar la libertad e impedir la tiranía. La calidad moral de los empleados públicos y de los representantes, como requisito para su elección, fue encarecida por el artículo 31 de los *Derechos*, en consideración a que un gobierno libre requería amor a los principios republicanos y a los preceptos religiosos: “piedad, justicia y moderación, templanza, industria y moralidad”. La igualdad de los ciudadanos fue garantizada por dos artículos de la cosecha tunjana: ningún hombre o corporación podría pretender ventajas o privilegios distintos a los de la comunidad, pues “la

<sup>12</sup> José María Samper R. *Curso elemental de ciencia de la legislación, dictado en lecciones orales* (Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1873) Fue este el manual escolar usado por su autor en su cátedra de Ciencia de la Legislación que ejerció en la Universidad Nacional desde 1867.

idea de un hombre que nazca rey, magistrado, legislador o juez es absurda y contraria a la naturaleza”. Por otra parte, nadie podría ser gravado por la ley más que el resto de la comunidad.

En el Colegio Electoral de 1811 los electores de la Provincia de Tunja no se atrevieron a desconocer abiertamente la autoridad del rey Fernando VII. Aunque el capítulo III de la Carta se titula “Sobre la independencia”, apenas la declararon respecto del Consejo de Regencia, de las Cortes de Cádiz y del Estado de Cundinamarca, advirtiendo que se someterían a lo que decidieran las dos terceras partes de las provincias representadas en el Congreso General del Nuevo Reino, o de las Provincias Unidas. Como se sabe, la Declaración de independencia respecto de la autoridad de Fernando VII solo se produjo dos años después, el 10 de diciembre de 1813.

## 5. Epílogo

Al igual que en el caso del proceso constitucional del Estado de Cundinamarca, el Colegio Electoral y Constituyente de la Provincia de Tunja examinó dos proyectos de carta fundamental. Uno fue redactado por un miembro del propio Colegio, hasta ahora no identificado, y el otro fue redactado por José Joaquín Camacho. Del debate de estos dos proyectos se llegó al texto final, aprobado el 9 de diciembre de 1811. La *Declaración de Derechos y Deberes* del hombre que antecede esta carta fue un ejercicio ecléctico realizado sobre la estructura de la *Declaración Francesa* de 1793, de la cual se tomaron 18 artículos, pero además se tomaron 9 artículos del texto de 1795 y solamente uno, modificado, del texto de 1789. El artículo 11° es un collage de los textos de 1793 y 1795, y al menos diez artículos son “cosecha propia” de los constituyentes tunjanos. En general, se adoptó un régimen republicano, sin declarar abiertamente la desobediencia al rey cautivo. El valor de esta carta es su precocidad

política, en el contexto americano, pues fue un reflejo de la rápida decisión de buena parte de la dirigencia de las provincias del Nuevo Reino de Granada a favor del orden republicano. El talento político de José Joaquín Camacho, un publicista de la opción federal que tenía vocación de estadista, es el mejor ejemplo de la calidad de esa primera dirigencia de las primeras repúblicas provinciales.

### Fuentes documentales

Carta de Joaquín Camacho a la Junta de Tunja. Santafé, 17 de junio de 1811.

Carta de Joaquín Camacho al presidente de la Junta de Tunja. Santafé, 7 de agosto de 1811.

Carta de Joaquín Camacho al presidente de la junta de Tunja. Santafé, 22 de agosto de 1811.

Carta de Joaquín Camacho al presidente de la Junta de Tunja. Santafé, 14 de noviembre de 1811.

Carta de Joaquín Camacho al presidente de la Junta de Tunja. Santafé, 7 de diciembre de 1811.

Carta de Joaquín Camacho al gobernador del Estado de Tunja. Santafé, 22 de diciembre de 1811.

“Prospecto”, *Diario Político de Santafé de Bogotá*, n° 1, Agosto 27 de 1810.

### Bibliografía

De Pombo, Miguel. *Constitución de los Estados Unidos de América*. Santafé de Bogotá: Imprenta Patriótica, 1811.

González Pacheco, Antonio. *La Revolución Francesa (1789-1799)*. Barcelona: Ariel, 1998.

Paine, Thomas. *La Independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine, treinta años ha.* Filadelfia: Imprenta de T. y J. Palmer, 1811.

Samper R., José María. *Curso elemental de ciencia de la legislación, dictado en lecciones orales.* Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1873.